



Medellín, 12 de agosto de 2020

Respuesta a las Observaciones al Proyecto de los Términos de Referencia

Objeto: Seleccionar, en igualdad de oportunidades, una persona jurídica que ofrezca las mejores condiciones técnicas y económicas para constituirse en la Sociedad Administradora del Fondo de Capital Privado para proyectos en etapas tempranas, especialmente I+D, cuyos inversionistas iniciales son Ruta N y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

A continuación damos respuesta a las observaciones enviadas por los potenciales oferentes:

Observaciones:

1. ¿La convocatoria está abierta a personas jurídicas de Colombia?

R/: Si, tal cual se expresa en el documento “proyecto de términos referencia” en el numeral **3.1 CAPACIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

“Para las personas jurídicas la capacidad jurídica será la prevista el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio Colombiano y siempre que el representante legal cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en la presente Convocatoria Pública.

La capacidad jurídica, existencia y representación legal de los oferentes en la presente Convocatoria Pública, deberá ser acreditada en los términos que se establecen a continuación:

Todas las personas jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, deberán adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio, en el que se indique la siguiente información y condiciones”.

2. Sección 1.4.1 – Obligaciones de la Sociedad Administradora – No. 4: Agradecemos aclarar la manera como se llevará a cabo el procedimiento de selección del Gestor Profesional, en el sentido de indicar si la Entidad Contratante suministrará una lista priorizada de candidatos que cumpla con las características y perfil requerido por los Inversionistas, con base en la cual la Sociedad Administradora realizará las actividades de debida diligencia exigidas por el Decreto 2555 (modificado por el Decreto 1984 de 2018) para finalmente realizar la contratación del gestor profesional.

Así mismo, agradecemos informar si dicha selección deberá realizarse atendiendo un proceso de selección de conformidad con el manual de contratación de Ruta N o si, por el contrario, se tratará de un proceso de



selección netamente privado que implementará el contratista bajo su propio criterio.

La responsabilidad de selección, debida diligencia y contratación del gestor profesional será únicamente de la Sociedad Administradora, no obstante lo anterior, Ruta N junto con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación acompañarán la definición del perfil del potencial gestor, sin embargo no suministrarán ninguna lista de Gestores Profesionales; se aclara que el proceso de contratación de los Gestores Profesionales lo realizará directamente la Sociedad Administradora, de acuerdo a sus procesos internos de contratación tal como está previsto en la ley. Adicionalmente, es importante tener presente que se estarán administrando recursos públicos por lo tanto los procesos de selección deberán ser transparentes y objetivos.

- 3. Sección 1.4.1 – Obligaciones de la Sociedad Administradora – No. 5: De la manera más respetuosa solicitamos informar cuáles son los sistemas de gestión y operación del contratante (entendido como RUTA N) requeridos para la activación del fondo.**

Desde Ruta N se le solicitarán al contratista los documentos necesarios y formatos para registrarlo como proveedores, conjuntamente con los demás que sean necesarios para la operatividad del Fondo.

- 4. Sección 1.4.1 – Obligaciones de la Sociedad Administradora – No. 11: Teniendo en cuenta que la remuneración a favor de la sociedad administradora corresponde a la comisión de administración del fondo y que esté, a su vez, constituye un gasto del fondo, si bien la sociedad administradora podrá informar el número de cuenta a favor del cual se descontará su remuneración, esta será descontada de los recursos administrados.**

De acuerdo, se realiza la corrección en los términos y la obligación No. 11 quedará de la siguiente forma:

Sección 1.4.1 – Obligaciones de la Sociedad Administradora – No. 11: La Sociedad Administradora deberá informar la cuenta a la que se realizarán de los aportes de los inversionistas para la ejecución de las inversiones del fondo. Adicionalmente, de dichos aportes se descontarán los costos y gastos asociados del fondo los cuales incluyen la comisión de administración de la sociedad administradora.

- 5. Sección 1.4.1 – Obligaciones de la Sociedad Administradora – No. 14: Teniendo en cuenta que el funcionamiento de los fondos de capital privado, así como las obligaciones de suministro de la información a cargo de la sociedad administradora y del gestor profesional son obligaciones que deben estar previstas en el Reglamento del fondo, con el fin de respetar los mecanismos de información y transparencia a favor de los inversionistas exigidos por las normas vigentes; agradecemos informar qué información, con qué periodicidad**



y quién será el responsable de la remisión de información adicional a favor de los inversionistas.

La información a entregar, la periodicidad con la que deberá ser presentada y el responsable de remitirla serán asuntos que se definirán en el reglamento, los anterior en concordancia con lo que pueda ser solicitado por los comités de control, vigilancia y demás instancias del gobierno corporativo del fondo.

Adicionalmente, es importante resaltar que tanto Ruta N como el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación son entidades de naturaleza pública, es por esto que, son auditadas permanentemente y podrán solicitar información sobre el fondo a la sociedad administradora en cualquier momento que lo consideren necesario. En consecuencia adicionamos esta obligación a los términos de referencia.

- 6. Sección 1.4.1 – Obligaciones de la Sociedad Administradora – No. 16: Teniendo en cuenta que el responsable de la gestión del portafolio de los fondos de capital privado, así como del manejo de los recursos, corresponde a una obligación del gestor profesional con la asesoría del comité de inversiones; de la manera más respetuosa solicitamos eliminar la obligación mencionada, en caso de que su eliminación no sea viable recomendamos la siguiente redacción: “La Sociedad Administradora deberá gestionar los recursos del fondo de capital privado de conformidad con las instrucciones del gestor profesional y atendiendo su política y objetivo de inversión”.**

Se acepta la modificación y se hace el cambio en los términos.

- 7. Sección 1.4.1 – Obligaciones de la Sociedad Administradora – No. 17: Solicitamos informar a qué se está haciendo referencia al mencionar que existirán beneficiarios designados por los Inversionistas, lo anterior teniendo en cuenta que la figura de beneficiarios no está prevista en las normas sobre fondos de capital privado.**

Se acepta la modificación y se hace el cambio en los términos.

- 8. Sección 1.4.1 – Obligaciones de la Sociedad Administradora – No. 18: A partir de la expedición del Decreto 1984 de 2018 que sustituyó el Libro 3 de la Parte 3 del Decreto 2555, tal como lo indica el artículo 3.3.1.1.1, los fondos de capital privado solamente se registrarán por las normas de dicho libro y no por las previstas en el Libro 1 de la Parte 3 del mismo Decreto, en consecuencia, solicitamos eliminar de la obligación número 18 la mención al Decreto 1242 de 2013.**

Se acepta la modificación y se hace el cambio en los términos.

- 9. Sección 1.4.1 – Obligaciones de la Sociedad Administradora – No. 19: Teniendo en cuenta que la sociedad administradora no es responsable de la gestión del fondo, sino únicamente de su administración, respetuosamente solicitamos modificar la obligación No. 19 según la siguiente redacción: “La sociedad**



administradora deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar una administración independiente y en interés de los Inversionistas (...)”

Se acepta la modificación y se hace el cambio en los términos.

10. Sección 1.4.1 – Obligaciones de la Sociedad Administradora – No. 21: Agradecemos informar cuál es el alcance de la obligación mencionada en este numeral.

Los costos y gastos en los que incurrirá el fondo serán aquellos necesarios para el funcionamiento y correcta ejecución de la tesis de inversión, estos deberán estar detallados en el reglamento.

11. Sección 1.4.1 – Obligaciones de la Sociedad Administradora – No. 24: Resulta importante recordar que el manejo de los recursos de un fondo de capital privado corresponde a una labor que, en conjunto con el gestor profesional, es adelantada en atención a las necesidades de liquidez del fondo y a las perspectivas de inversión, en este orden de ideas, agradecemos incluir en la obligación No. 24, que dicha obligación será cumplida de conformidad con las instrucciones del gestor profesional.

Se acepta la modificación y se hace el cambio en los términos.

12. Sección 1.4.1 – Obligaciones de la Sociedad Administradora – No. 40: La obligación relacionada con la terminación unilateral e inmediata de relación con Inversionistas, Gestor Profesional o con las mismas inversiones del Fondo puede resultar gravosa para los Inversionistas y para el Fondo, esta es la razón por la cual si bien los eventos SARLAFT descritos en los términos de referencia resultan adecuados, los fondos de capital privado procuran regular al interior de sus reglamentos unas actividades previas a la terminación de la relación comercial, por ejemplo, actividades para la remoción del gestor profesional o de la sociedad administradora, procedimiento para la salida de las inversiones cuando se presenta una situación como las descritas, o procedimiento para la terminación de la relación con el Inversionista. Como consecuencia de ello, atentamente nos permitimos solicitar ajustar la redacción de la obligación No. 40 en los siguientes términos:

“Ante cualquiera de los eventos que más adelante se describen, la Sociedad Administradora deberá proceder de conformidad con los procedimientos previstos en el Reglamento del Fondo, que tendrán como finalidad la terminación de la relación con el Gestor Profesional, Inversionista o Inversión que llegare a:

i. Ser condenado por parte de las autoridades competentes por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos;



- ii. Ser incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo;
- iii. Suministrar información falsa, incompleta o dudosa para cualquier producto o servicio ofrecido por la Sociedad Administradora, o para la actualización de la información y documentación de acuerdo con la ley o se negara a actualizar o soportar la misma cuando la Sociedad Administradora lo requiera.”

Se acepta la modificación y se hace el cambio en los términos.

- 13. Sección 1.4.2 – Facultades de la Sociedad Administradora – No. 5: Teniendo en cuenta la naturaleza pública de los inversionistas que posiblemente participarán en el fondo en estructuración, es recomendable que todas las modificaciones al reglamento sean aprobadas por la asamblea de inversionistas, y no solamente aquellas que afecten sus derechos económicos, esto permite garantizar absoluta transparencia en el funcionamiento del fondo y de las condiciones que lo regulan.**

Se acepta la modificación y se hace el cambio en los términos.

- 14. Sección 1.4.3 – Remoción: Teniendo en cuenta que la remoción es una decisión extraordinaria y que tiene un serio impacto en el funcionamiento del fondo, de la manera más respetuosa recomendamos que esta decisión tenga una mayoría calificada, tal como usualmente se maneja en los fondos de esta naturaleza, equivalente al 70% de las unidades presentes.**

Se acepta la modificación y se hace el cambio en los términos.

- 15. Agradecemos informar cuál será el plazo que el contratista tendrá para la estructuración del reglamento del Fondo y posterior radicación ante la Superfinanciera.**

Se espera que estos procesos estén finalizados a diciembre 31 de 2020, sin embargo se acordará el cronograma de ejecución con la Sociedad Administradora seleccionada.

- 16. Sección 16 – Domicilio: Es nuestro entendimiento que se trata del domicilio social del oferente, ¿es correcto nuestro entendimiento?**

Es correcto.

- 17. Solicitamos publicar la minuta del contrato que sería suscrito por la entidad contratante con el contratista.**



En este momento no es posible publicar la minuta del contrato, pues debe tenerse primero la versión definitiva de los términos de referencia. Igualmente el contrato tendrá en cuenta las condiciones particulares que se encuentren en la oferta del proponente a quien se adjudique finalmente el contrato. Es por esto que la minuta del contrato se enviará a la sociedad administradora seleccionada.

18. Es nuestro entendimiento que, respecto de la experiencia relevante en administración de fondos de capital privado, el máximo puntaje se otorga a los proponentes que acrediten la máxima calificación en administración de inversiones. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Si, es correcto, esto se expresa en el enunciado 5.2 criterios de evaluación del proyecto de términos de referencia

“Para la evaluación de este apartado el proponente deberá diligenciar el Anexo VIII, en cual el oferente deberá relacionar la(s) certificación(es) de calidad de administración de inversiones o similares emitidas por una sociedad calificadora autorizada en Colombia y que se encuentren vigentes a la fecha de cierre de este proceso.

Se asignará el puntaje máximo al proponente que acredite la propuesta con mayor calificación en calidad de administración de inversiones y se asignarán puntajes proporcionales a los demás proponentes, de acuerdo a una escala de posiciones determinada en la evaluación. Por ejemplo, si son 5 proponentes, el primer puesto tendrá 30 puntos, el que ocupe el segundo lugar tendrá 24, el tercer lugar 18, el cuarto lugar 12 y quien acredite la menor experiencia relevante tendrá 6 puntos”.

19. Estructura administrativa y equipo de trabajo: Los términos de referencia no prevén qué perfil profesional y de experiencia deben tener los miembros del equipo de trabajo ni las horas mínimas de dedicación que los oferentes deben presentar para obtener la máxima calificación, lo anterior permite al comité evaluador aplicar criterios subjetivos al revisar las propuestas y desconoce el principio de selección objetiva que prevé la Constitución Política para entidades de naturaleza estatal. Así las cosas, respetuosamente solicitamos se incluya en los términos de referencia los requisitos y características del equipo de trabajo con los cuales la entidad contratante asignará el máximo puntaje en este ítem.

El principio de selección objetivo será aplicado, pues en el informe de evaluación se detallarán los criterios técnicos para el análisis de los profesionales que conforman el equipo de trabajo presentado por el proponente. Precisamente lo que se busca con esta metodología es no encasillar los perfiles, sino por el contrario buscamos que cada uno de los proponente presente el mejor equipo para la ejecución del presente contrato y de esta manera no orientar las respuestas a perfiles cerrados.

20. Respecto de la estructura del fondo de capital privado, agradecemos suministrar la siguiente información:



a. ¿El fondo tendrá compartimentos? ¿Cuántos? En caso de haberlos, quién será el encargado de elaborar las adendas/apéndices correspondientes a cada compartimento?

Esto será descrito en detalle en el reglamento.

b. ¿El fondo tendrá algún tipo de participación?

Esto será descrito en detalle en el reglamento.

c. ¿El fondo admitirá aportes en especie por parte de los Inversionistas?

Esto no se ha considerado actualmente, este punto se detalla en reglamento

d. ¿Cuál será el perfil exigido para el gestor profesional?

El perfil de gestor profesional y su selección estará a cargo de la sociedad administradora con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y Ruta N.

e. Respecto de la política de inversión, ¿en qué países o regiones estarán localizadas las inversiones?,

Exclusivamente en Colombia, lo que se enfatizará en los términos de referencia.

y ¿qué información relevante respecto de la política de inversión debe ser conocida por el oferente para efectos de la elaboración y presentación de la propuesta?

La consignada en el numeral 1.3 OBJETO Y PARTICULARIDADES DEL FONDO DE CAPITAL

21. Teniendo en cuenta que la labor de elaboración del reglamento del fondo y el proceso de selección/debida diligencia del gestor profesional, constituyen actividades que demandan un alto volumen de actividades y responsabilidades a cargo del contratista, recomendamos considerar incluir una comisión de estructuración del fondo a favor de la sociedad administradora.

De acuerdo a la observación nos parece pertinente incluir desagregadamente en la presentación de la oferta un rubro correspondiente a la comisión de estructuración, es por esto que incluiremos esto en: anexo VII Comisión de Administración.

22. Teniendo en cuenta que los principales inversionistas son Ruta N y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, ¿estos tendrán condiciones especiales dentro del Fondo? Lo que lleve a crear tipos de participación. Se estipula contar con compartimentos? De ser afirmativo, ¿cuál será su diferenciación?



Ruta N y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, son los dos inversionistas promotores de esta iniciativa, lo que no implica que sean los inversionistas mayoritarios. Adicionalmente, los detalles solicitados se definirán en el reglamento.

23. ¿Cuál es la cantidad de compañías que se tiene pensado en el portafolio de inversión durante la etapa de inversión?

Se estima que las inversiones sean entre 16 y 24, sin embargo esto es algo que puede variar.

24. Les agradecemos aclarar que en el Reglamento en versión cero tendrá (los comentarios del gestor en aquellos capítulos donde tenga incidencia), es necesario tener presente que probablemente en la versión cero el Gestor aún no haya sido seleccionado.

La versión cero se entregará a partir de los estudios y el diseño inicial del mecanismo de inversión realizado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y Ruta N, la versión final deberá contener los comentarios del gestor profesional una vez este haya sido contratado. Favor remitirse a los Términos de referencia 1.4.1 Obligaciones.

25. Agradecemos por favor indicar si Ruta N suministrará una elección previa de Gestores, esto previo a la debida diligencia del Gestor Profesional que realice la Sociedad Administradora.

Favor remitirse a la respuesta de la pregunta 2 del presente documento.

26. Es importante precisar que la comisión de la sociedad administradora puede ser descontada automáticamente de los recursos administrados por el fondo.

Favor remitirse a la respuesta de la pregunta 4 del presente documento.

27. La información relacionada con los portafolios de inversión puede ser enviada siempre y cuando el Gestor profesional nos suministre dicha información. De lo contrario no puede ser una obligación de la Sociedad Administradora y deberá quedar muy claro en el reglamento quien es el respectivo responsable.

Se tendrá en cuenta la definición de las responsabilidades respecto a los portafolios de inversión considerando el rol de cada una de las partes.

28. La correcta gestión de los recursos del Fondo es del Gestor Profesional, en lo que respecta a las inversiones NO de la sociedad administradora. Agradecemos aclarar.

En el numeral 1.4.1 Obligaciones de la Sociedad administradora, específicamente en el numeral 7 y 27 se precisa lo siguiente:

“La Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa de retorno fija para las participaciones de los Inversionistas, así como de asegurar rendimientos



por valorización de los activos que integran el Fondo. La responsabilidad por la gestión del Fondo estará en cabeza única y exclusivamente del Gestor Profesional”

“La Sociedad Administradora deberá designar y contratar a cargo de los recursos del Fondo y para la custodia de los títulos representativos de las inversiones en las Empresas y/o Proyectos a una entidad legalmente autorizada para ello. Debe contratar el Gestor Profesional idóneo para la realización de actividades de fundraising y de consecución y gestión de las inversiones”

29. Es importante aclarar en los deberes y obligaciones de la Sociedad Administradora que asistirá con voz y no con voto.

Esto será descrito en detalle en el reglamento.